



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 271/2008.

Mérida, Yucatán, a tres de marzo de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha catorce de octubre de dos mil ocho. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de octubre de dos mil ocho, el [REDACTED] presentó una solicitud de información de fecha catorce de octubre de dos mil ocho ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º. DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE JUNIO DEL 2008.”

SEGUNDO.- En fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“CON FECHA 15 DE OCTUBRE PRÓXIMO PASADO DIRIGÍ POR ESTE MISMO MEDIO UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TECOH YUCATÁN EN AQUEL ENTONCES A CARGO DE LA [REDACTED] (ANEXO COPIA SIMPLE DE DICHA SOLICITUD) DE ESTA MISMA SOLICITUD LE MARQUE Y ENTREGUE COPIA A ESTE INSTITUTO QUE USTED REPRESENTA. EN DICHA SOLICITUD REQUERÍ “COPIAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 271/2008.

FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE JUNIO DEL 2008"... CON ESTA FECHA Y TODA VEZ QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE 15 DÍAS HÁBILES DE LA SOLICITUD REFERIDA TAL Y COMO LO CONTEMPLA LA LEY EN LA MATERIA Y, ANTE MI PREOCUPACIÓN DE QUE LOS CONTINUOS CAMBIOS DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL SIRVA PARA ELUDIR Y NO ATENDER MI DEMANDA DE INFORMACIÓN... MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EN CONCRETO LOS ACTOS DESCRITOS EN EL MISMO LOS SIGUIENTES: NEGATIVA FICTA EN PROPORCIONARME "COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE JUNIO DEL 2008", EL EXAGERADO TIEMPO UTILIZADO YA EN LO QUE LLAMARON NECESARIOS POR NO TENER EN SU PODER LA CUENTA PÚBLICA Y LO QUE SE PUDIERAN (SIC) RESULTAR DE SER CIERTA (SIC) LO DICHO POR EL TESORERO MUNICIPAL DE HABER RECIBIDO LA INSTRUCCIÓN EXPRESA DEL PRIMER EDIL DE "NO ENTREGARME NINGUNA DOCUMENTACIÓN"."

TERCERO.- En fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, mediante cédula se notificó a la parte recurrente el acuerdo de admisión; ahora bien, por lo que respecta a la notificación hecha a la autoridad por oficio marcado con el número INAI/SE/DJ/2464/2008 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ésta

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 271/2008.

fue recibida por una secretaria adscrita al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, misma que no labora en la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión, ya que hasta esa fecha no se había designado titular o responsable de dicha Unidad de Acceso para recibir, tramitar y dar seguimiento a la documentación y, al caso, oficio que se pretendía notificar.

QUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/2556/2008 de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, se notificó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el acuerdo de admisión, toda vez que la recurrida ya contaba con titular a cargo de la misma; a su vez, se le corrió traslado con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamaba.

SEXTO.- En fecha cinco de enero del año en curso el [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho haciendo diversas manifestaciones, destacando su inconformidad respecto a que desde el día en que se le notificó a la autoridad para efectos de que rindiera su Informe Justificado, habían transcurrido más del doble de los siete días hábiles concedidos a la misma para tales fines, y que el particular no recibió informe alguno al respecto argumentando no ser atendido en lo solicitado.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de enero de dos mil nueve, se tuvo por presentado al [REDACTED] con el escrito mencionado en el antecedente que precede; asimismo, se hicieron de su conocimiento las diligencias efectuadas para efectos de dar celeridad al procedimiento instaurado con motivo del presente medio de impugnación; consecuentemente, con la finalidad de impartir justicia completa, se procedió a requerir nuevamente al sujeto obligado a fin de que rinda Informe Justificado en un término de tres días hábiles.

OCTAVO.- El día trece de enero del año en curso se notificó mediante oficio

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 271/2008.

marcado con el número INAIP/SE/DJ/39/2009, y por cédula de misma fecha, a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, rindió Informe Justificado, del cual se advierte la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECOH, PROCEDE A PRESENTARLE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL C. JUAN ALBERTO ESQUIVEL SÁNCHEZ EL PASADO OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE EN EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA...

... SE PROCEDIÓ A INFORMAR AL C. JUAN ALBERTO ESQUIVEL SÁNCHEZ LA RESPUESTA A SU SOLICITUD EL DÍA OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, MAS POR SER DEMASIADA INFORMACIÓN SE LE ENVIÓ DE NUEVO OTRA RESOLUCIÓN CON FECHA DOCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO AMBAS RECIBIDAS Y FIRMADAS POR EL MISMO. SIENDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA FINALIZADA Y A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR DESDE ESA FECHA, ANEXO COPIAS FOTOSTÁTICAS DE DICHAS RESOLUCIONES.”

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de enero del presente año, se tuvo por presentada en tiempo y forma a la C. FLORICELY CANUL XOOL, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con su escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante el cual rindió Informe Justificado adjuntando al mismo las constancias respectivas; asimismo, en el propio acuerdo se corrió traslado al particular de los nuevos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 271/2008.

hechos expresados en el citado Informe y de las documentales en cuestión, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/103/2009 de fecha veintiuno de enero del año en curso, y por cédula de fecha veintitrés del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por acuerdo del día tres de febrero de dos mil nueve, se informó al recurrente que el plazo de la vista de tres días hábiles otorgado mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del año en curso había fenecido sin que haya realizado manifestación alguna; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/239/2009 de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha cinco de febrero de dos mil nueve el [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito de misma fecha y constancias relativas, haciendo diversas manifestaciones.

DÉCIMO QUINTO.- Por acuerdo de fecha nueve de febrero del presente año se tuvo por presentado extemporáneamente al recurrente con su escrito de fecha cinco de febrero de dos mil nueve y constancias adjuntas, toda vez que el término de la vista que se le dio por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve había fenecido, tal y como quedó precisado en el Antecedente Décimo Segundo de esta resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/250/2009 de fecha diez de febrero de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 271/2008.

acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil nueve se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación el Secretario Ejecutivo emitiera resolución definitiva.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por oficio INAIP/SE/ DJ/ 302/2009 de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto de Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 271/2008.

Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad.

QUINTO.- En este considerando se analizará la procedencia del presente recurso de inconformidad, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

En autos consta que el particular en fecha quince de octubre de dos mil ocho solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, la información consistente en copias fotostáticas simples de todas y cada una de las facturas de obra pública y adquisiciones de período comprendido entre el primero de enero de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil ocho, y que el día catorce de noviembre del mismo año, acudió ante esta autoridad a fin de interponer recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la recurrida.

Al respecto, conviene resaltar que en efecto se configuró la negativa ficta argüida por el [REDACTED] pues con base a las constancias remitidas por la autoridad en su informe justificado, se acredita que la Unidad de Acceso sí recibió en la fecha señalada por el particular la solicitud en cuestión y que fue hasta el día doce de enero de dos mil nueve que puso a su disposición la información solicitada, excediéndose del término de doce días que marca la Ley para emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual otorgue o niegue el acceso a la información, dando lugar a la figura prevista en el artículo 43 de de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Asimismo, la autoridad acreditó mediante escritos de fecha ocho y doce de enero de dos mil nueve haber ordenado la entrega al particular de la información solicitada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 271/2008.

En complemento a lo anterior, resulta indispensable establecer que en fecha cinco de febrero del año en curso el particular presentó un escrito y constancias de los cuales se advierte, que afirma haber recibido un total de setecientas cuarenta y siete copias y que sólo seiscientos ocho contienen la información solicitada, es decir, ciento treinta nueve copias no corresponden a lo solicitado, por lo tanto requiere la intervención del Secretario Ejecutivo requiere la devolución del efectivo que erogó para cubrir los derechos en relación a dicha parte de la documentación.

A mayor abundamiento, de lo antes dicho se puede concluir que la inconformidad del particular inicialmente promovida en este recurso ha quedado superada, pues tal y como él precisa, la autoridad ya emitió resolución y le entregó la información consistente en copias fotostáticas simples de todas y cada una de las facturas de obra pública y adquisiciones del período comprendido entre el primero de enero de dos mil ocho al treinta de junio del mismo año en un total de seiscientos nueve copias **satisfaciendo totalmente la pretensión del particular y revocando así expresamente la negativa ficta**; por lo tanto, se actualiza en el presente asunto las causal de sobreseimiento prevista en el artículo 100 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En el mismo sentido, si bien en la especie el suscrito debiera proceder a su total sobreseimiento, lo cierto es que de las resoluciones de fecha ocho y doce de enero de dos mil nueve emitidas por la autoridad, el escrito de fecha cinco de febrero del presente año y sus anexos presentados por el impetrante, se discurre que la recurrida incurrió en un nuevo acto que causa agravio al particular, y que éste impugnara en tiempo y forma en el presente expediente.

Se afirma lo anterior, pues tal y como quedó asentado el [REDACTED] en fecha cinco de febrero del año en curso manifestó que parte de la información que le fuera entregada no corresponde a la solicitada, en virtud de que además de las copias de las facturas de obra pública y adquisiciones que requirió, le fueron proporcionadas ciento treinta y nueve copias que no guardan relación alguna con su pretensión, actualizándose la hipótesis

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 271/2008.

normativa prevista en la fracción II parte in fine del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, máxime que el término de quince días para presentar su inconformidad comenzó a correr a partir del día siguiente hábil del diecinueve de enero de dos mil nueve, fecha en que recibió la documentación, por lo que habiendo transcurrido sólo ocho días hábiles de los quince concedidos, es evidente que el recurso fue presentado en tiempo.

Consecuentemente, por economía procesal se consideró darle curso a la nueva impugnación en el presente expediente.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos determinarán la naturaleza de la información y procedencia de la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida.

SEXTO.- Del análisis efectuado a las constancias presentadas por el particular como información que le fuera entregada y que a su juicio no corresponde a la requerida en su solicitud, se discurre que refieren a dos tipos de información 1) solicitudes realizadas por particulares para el apoyo de medicamentos, consultas, estudios médicos y por parte de autoridades para la compra de materiales, comida y reembolsos entre otros; 2) agradecimientos por parte de ciudadanos y de autoridades por la entrega de apoyos.

En mérito a lo anterior, se razona, que al particular le asiste la razón en virtud de parte de la información entregada –ciento treinta y nueve hojas- no consiste en facturas de obra pública y adquisiciones, ya que no son comprobantes de los gastos efectuados por dichos conceptos, sino simplemente requerimientos de compra de bienes, reembolso de efectivo y agradecimientos por la entrega de los recursos públicos, más no el comprobante de su adquisición.

En consecuencia, toda vez que la entrega de información diversa a la requerida radica en la remisión de ciento treinta y nueve hojas relativas a solicitudes de apoyo, medicamentos, estudios, reembolsos, adquisiciones de bienes así como agradecimientos por la entrega de recursos públicos que no

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 271/2008.

cumplen con el requerimiento del particular, el suscrito considera pertinente Modificar la resoluciones de fecha ocho y doce de enero de dos mil nueve en las cuales ordenó entregar un total de setecientas cuarenta y siete copias, para efectos de que señale que la cantidad correcta de número de hojas que la integran es de seiscientos ocho copias.

SÉPTIMO.- Finalmente, resulta indispensable resaltar que no pasan inadvertidas las alegaciones del [REDACTED] en relación al pago de copias que no corresponden a lo solicitado y que requería la intervención del Secretario Ejecutivo para el reintegro de la erogación efectuada. Al respecto, se hace del conocimiento del recurrente que el suscrito no cuenta con facultades ni atribuciones para conocer de dicho asunto, empero a manera de orientación se le informa que podrá acudir con la determinación que la Unidad de Acceso emita para dar cumplimiento a la presente resolución a realizar ante las autoridades competentes el trámite que con fundamento en los artículos 18 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán con relación a los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, permite a los particulares obtener la devolución de los montos indebidamente pagados a una autoridad, como podría ser el pago de derechos.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Modifican** las resoluciones de fecha ocho y doce de enero de dos mil nueve emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de conformidad con

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 271/2008.

lo establecido en los considerandos, **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO**, de la presente resolución; y por otro lado conforme al Considerandos **QUINTO se Sobresee** el presente recurso de inconformidad en lo referente a la entrega de **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º. DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE JUNIO DEL 2008”**, por actualizarse en la tramitación del mismo, la causal de improcedencia del artículo 100 fracción IV del citado Reglamento.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo **Primero** de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día tres de marzo de dos mil nueve. -----

